



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No.	674
Proceso:	Acción de Tutela
Demandante:	Darío Castaño Cárdenas
Demandado:	Juez Tercero Civil Municipal
Radicación:	76-109-31-03-003-2021-00066-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA, propuesta por el señor DARÍO CASTAÑO CÁRDENAS, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, por parte del JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y el numeral 1, inciso 1 del artículo 1 Decreto 1382 de julio 12 del 2000, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que la presunta vulneración ocurrió en esta ciudad, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por el señor DARÍO CASTAÑO CÁRDENAS identificado con la C.C. 70.161.217, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de acceso a la administración de justicia contra el JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD.

SEGUNDO: OFICIAR al aquí accionado para que en el perentorio término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, dé contestación puntual a cada uno de los cargos expuestos en la precedente solicitud de tutela, comparta el link digital del expediente de la referencia y le comunique, como colaboración interinstitucional, a cada una de las partes intervinientes del proceso sobre la existencia de la presente acción Constitucional, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR a la **INSPECTORA DISTRITAL DEL BARRIO OBRERO y la DELEGADA DE COMISIONES CIVILES DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA** para que se pronuncien respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedoras

a las sanciones previstas para el efecto, y nos alleguen copia digital de todas las actuaciones surtidas dentro del Despacho Comisorio librado en el proceso 2015-00083, y además, como colaboración interinstitucional, comunique a cada una de las partes intervinientes del proceso sobre la existencia de la presente acción Constitucional, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Asimismo en la misma respuesta deberá anexar copia auténtica del acta de posesión y del decreto de nombramiento de quien a la fecha sea su representante legal, indicando también la naturaleza jurídica.

Anéxese al remisorio copia del escrito de Tutela.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

YP

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71d6310933fa1baf32dd9446989c889c0e2e69da3593b6eea096673787
1adff9**

Documento generado en 19/08/2021 10:23:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>